

Año: 2020

Expediente: 13799/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN RELACIÓN A ADECUAR EL MARCO LEGAL TANTO EN EL ALCANCE DE SU COMPETENCIA, COMO EN EL SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES.

NICIADO EN SESIÓN: 19 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indigenas

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**C. DIPUTADA MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. –**

Los suscritos **DIPUTADOS TABITA ORTIZ HERNANDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA y LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer **Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 3º, 6º fracción IV, 22 fracción V pasando la actual a ser fracción VI, 27 párrafo primero, 33 y la numeración del Capítulo III del Título IV pasando a ser el Capítulo II, todos de la LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado y protección de los Derechos Humanos es un imperativo de un Estado democrático para garantizar a las personas el respeto a los derechos fundamentales que le son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Convenios y Tratados Internacionales de los que México forma parte, estableciendo para ello una serie de mecanismos e instituciones con la capacidad suficiente para exigir a las autoridades que a través de los procedimientos que la ley de la materia establece se les consideren responsables de dichas violaciones, a efecto de que cesen en dichos actos o bien restituyan en sus derechos a las personas afectadas.

Desde la creación de las Naciones Unidas y específicamente mediante la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que en su momento marcó un parteaguas en la historia de los derechos humanos del mundo, ya que fue elaborada por representantes de todas las regiones del planeta con diferentes antecedentes jurídicos y culturales disímbolos entre sí. La Declaración fue proclamada

por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, como un ideal común para todos los pueblos y naciones, y establece, por primera vez, que los derechos humanos fundamentales deben protegerse en el mundo entero y actualmente según su propia información, ha sido traducida a más de 500 idiomas.

El referido documento considera que *la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*¹, por ello su reconocimiento es piedra fundamental de toda nación cuya democracia es la esencia indispensable de su sistema político.

Ahora bien, como toda forma jurídica que tiende a la búsqueda de las relaciones armónicas entre los individuos y entre estos y sus autoridades, es necesario robustecer sus postulados a efecto de adecuar la normativa a la realidad actual, y de esta forma dotar a las personas de elementos suficientes para una eficaz resolución de sus quejas y denuncias, además de otorgar a las instituciones públicas de defensa de los Derechos Humanos, de herramientas con la fortaleza y el alcance necesarios, para que todo aquel que con su actividad vulnere la esfera jurídica y de protección de derechos fundamentales, restituya a la persona o personas afectadas en el goce del ejercicio de sus derechos humanos.

Derivado de lo anterior, proponemos diversas modificaciones a la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de adecuar el marco legal tanto en el alcance de su competencia, así como en el seguimiento y resolución de sus recomendaciones, y de igual manera a efecto de corregir ambigüedades involuntarias para clarificar la redacción de la ley.

En este sentido, solicitamos la modificación del artículo 3 para un ajuste en la redacción, así mismo contemplar con claridad la competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos cuando se trate de actos de particulares que si bien, no son propiamente autoridad, si realizan actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos o ejercen funciones públicas, esto principalmente por medio de concesiones.

Por su parte en los artículos 6 y 22 fracción V de la ley, consideramos necesario que de manera posterior a la recomendación emitida por la Comisión, se de seguimiento puntual a las quejas y denuncias correspondientes hasta la total restitución de los derechos humanos violentados a los particulares, es decir, que la labor no culmine con

¹ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

la emisión de la recomendación respectiva, sino que con la misma fuerza institucional se alcance el objetivo social de respeto y protección de las personas afectadas, ya que como bien establece como principio la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *toda persona que sufra una violación a sus derechos humanos, tiene derecho a que el Estado repare el daño o menoscabo sufrido, de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva.*²

En el artículo 27 proponemos una modificación para que se contemple el apoyo en caso necesario cuando la presentación de quejas o denuncias sea por parte de personas pertenecientes a comunidades indígenas, ya que si bien se han establecido en la entidad y formado un comunión eficaz con la sociedad neolonesa, aún existen personas de dichas comunidades que por aspectos entre otros del idioma o de usos y costumbres, no tienen la suficiente capacidad o conocimiento para la interposición legal correspondiente.

En el artículo 33 tenemos la intención de establecer el acompañamiento necesario cuando se trate de quejas o denuncias que si bien vulneran el marco jurídico de las personas no sean competencia de la Comisión, a efecto de que además de la asesoría correspondiente, se dé únicamente acompañamiento al particular para el efecto de la presentación del recurso correspondiente. Finalmente solicitamos la corrección de un error involuntario en la numeración del capítulo II del título IV de la Ley, ya que erróneamente se menciona como capítulo III.

Por todo lo anterior nos permitimos proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se reforman por modificación los artículos 3°, 6° fracción IV, 22 fracción V pasando la actual a ser fracción VI, 27 párrafo primero, 33 y la numeración del Capítulo III del Título IV pasando a ser el Capítulo II, todos de la LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 3o.- LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ **COMPETENCIA EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE QUEJAS RELACIONADAS CON PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CUANDO ÉSTAS**

² <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

FUEREN IMPUTADAS ÚNICAMENTE A AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, ESTATAL CON EXEPCION DE LOS DEL PODER JUDICIAL. **ASI MISMO CUANDO SE TRATE DE PARTICULARES QUE EJERZAN FUNCIONES O SERVICIOS PUBLICOS.**”

“**ARTÍCULO 6o.-** LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I A III.- ...

IV.- FORMULAR Y DIRIGIR A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, LAS RECOMENDACIONES PARA LOGRAR LA REPARACIÓN DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y PRESENTAR DENUNCIAS Y QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; **ASI COMO DAR SEGUIMIENTO POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y HASTA LA TOTAL REPARACION O RESTITUCION EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS.**

V A LA XII.- ...”

“**ARTÍCULO 22o.-** LOS VISITADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I A LA IV.- ...

V.- **DAR SEGUIMIENTO POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y HASTA LA TOTAL REPARACION O RESTITUCION EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS; Y**

VI.- **LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA PRESENTE LEY Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.**”

“**ARTÍCULO 27o.-** LA QUEJA RESPECTIVA DEBERÁ PRESENTARSE DE FORMA ORAL, POR ESCRITO O POR LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANAS Y PODRÁ FORMULARSE POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA O TELEFÓNICA Y A TRAVÉS DE MECANISMOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y OTORGANDO EL DEBIDO APOYO CUANDO

**SEA NECESARIO PARA LA ATENCION DE PERSONAS PERTENECIENTES A
COMUNIDADES INDIGENAS QUE LO REQUIERAN.**

..."

**"ARTÍCULO 33o.- CUANDO LA QUEJA O DENUNCIA SEA INADMISIBLE POR
MANIFIESTAMENTE INFUNDADA, O LOS HECHOS QUE LA MOTIVAREN NO SEAN
COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL, SERÁ RECHAZADA, ASESORANDO AL
PROMOVENTE SOBRE LA INSTANCIA ADECUADA, Y ACOMPAÑÁNDOLO EN LA
PRESENTACION DE LA QUEJA O DENUNCIA ANTE LA INSTANCIA
CORRESPONDIENTE."**

**"TITULO IV
DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS
CAPITULO I
OBLIGACIONES Y COLABORACIONES**

62° A 64° . - ...

**CAPITULO II
DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES**

65° A 68° . - ..."

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación
en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de octubre de 2020
Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano


DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ


DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS


DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA
HERNÁNDEZ


DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA
GARZA


DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
Coordinador

Ultima hoja de la iniciativa que contiene proyecto de reforma a diversos Articulos de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

